

Bogotá D.C. agosto de 2023

Doctor,
JAIME LUIS LACOUTURE
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad

Referencia: radicación Proyecto de Ley.

Respetado secretario.

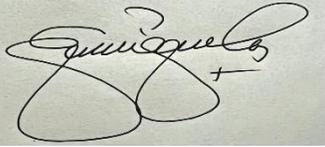
Presentamos a consideración de la Cámara de Representantes Proyecto de Ley N° ___ de 2023 Cámara "por medio de la cual se modifica el monto de los honorarios de concejales de municipios de quinta y sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social y se dictan otras disposiciones", iniciativa legislativa que cumple las disposiciones de la normatividad vigente.

Agradecemos surtir el trámite correspondiente.

Se anexan 4 copias del proyecto en medio físico y una copia en medio magnético.

Cordialmente,

 <p>ALFREDO APE CUELLO BAUTE Representante a la Cámara</p>	 <p>LIBARDO CRUZ CASADO Representante a la Cámara</p>
 <p>JULIO ROBERTO SALAZAR Representante a la Cámara</p>	 <p>HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN Representante a la Cámara</p>

 <p>GERARDO YEPES CARO Representante a la Cámara por el Tolima Partido Conservador.</p>	 <p>ANDRÉS GUILLERMO MONTES CELEDÓN Representante a la Cámara</p>
 <p>Nicolás Barguil Cubillos Representante a la Cámara</p>	 <p>INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO Representante a la Cámara</p>
 <p>EFRAÍN CEPEDA SARABIA Senador de la República</p>	 <p>ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS Representante a la Cámara</p>
 <p>LUIS DAVID SUÁREZ CHADID Representante a la Cámara</p>	 <p>JUAN LORETO GOMEZ SOTO Representante a la Cámara</p>



PROYECTO DE LEY ___ DE 2023 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL MONTO DE LOS HONORARIOS DE CONCEJALES DE MUNICIPIOS DE QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA, SE ADOPTAN MEDIDAS EN SEGURIDAD SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Congreso de Colombia

DECRETA

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto aumentar el valor de los honorarios de los concejales de municipios de quinta y sexta categoría, incrementar el número de sesiones ordinarias y extraordinarias de concejales de municipios de tercera a sexta categoría y reconocer el derecho de todos los concejales de las diferentes categorías de los municipios del País, al pago de la seguridad social a cargo del presupuesto central de la administración municipal.

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 66 de la Ley 136 de 1994, el cual quedara así.

ARTÍCULO 66. Atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el valor de los honorarios por cada sesión a que asistan los concejales será el señalado en la siguiente tabla:

CATEGORÍA MUNICIPIO	HONORARIOS POR SESIÓN
	2023
Especial	\$627.161
Primera	\$531.399
Segunda	\$384.103
Tercera	\$308.111
Cuarta	\$257.748
Quinta	<u>\$257.748</u>
Sexta	<u>\$257.748</u>

A partir del primero (1o) de enero de 2025, cada año los honorarios señalados en la tabla anterior se incrementarán en un porcentaje equivalente a la variación del IPC durante el año inmediatamente anterior.

En los municipios de categoría especial, primera y segunda, se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año. En los municipios de categorías tercera a sexta, se pagarán anualmente **ochenta (80)** sesiones ordinarias y hasta **treinta (30)** sesiones extraordinarias al año.

PARÁGRAFO 1o. Los honorarios son incompatibles con cualquier asignación proveniente del tesoro público del respectivo municipio, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las demás excepciones previstas en la Ley 4ª de 1992.

PARÁGRAFO 2o. Se exceptúan del presente artículo los concejales de la ciudad de Bogotá, por cuanto el Decreto-ley 1421 de 1993, regula la materia.

PARÁGRAFO 3o. **En el año, las primeras veinte (20) sesiones de comisiones permanentes a las que asistan los concejales de la respectiva comisión, de los municipios de categoría quinta y sexta, serán remuneradas con el mismo valor de una sesión ordinaria.**

PARÁGRAFO 4o. **El valor de los honorarios de los concejales por asistencia comprobada a sesiones ordinarias o extraordinarias, estará a cargo del presupuesto central de la administración municipal.**

ARTÍCULO 3º. PAGO OPORTUNO HONORARIOS. Todos los concejales del país tendrán derecho a recibir el pago de los honorarios causados cada mes por concepto de su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, cómo máximo dentro de los primeros 5 días del mes siguiente al mes en el cual fueron causados estos honorarios.

ARTÍCULO 4º. Modifíquese el Artículo 23 de la Ley 1551 de 2012, el cual quedara así:

ARTÍCULO 23. Los concejales de las diferentes categorías de los municipios del País, tendrán derecho a la cotización al Sistema de Seguridad Social; Pensión, Salud, ARL y cajas de compensación familiar, la cual se hará con cargo al presupuesto central de la administración municipal, sin que esto implique vínculo laboral con la entidad territorial.

En todo caso, la administración municipal estará encargada de la liquidación y pago de las planillas de los concejales.

PARÁGRAFO 1°. Para financiar los costos en seguridad social de los concejales, de municipios que reciban ingresos corrientes de libre destinación, inferiores a 4.000 SMLMV, se destinara el 0,6% del sistema general de participaciones de propósito general, contemplado en el artículo 2 de la ley 1176 de 2007.

PARÁGRAFO 2°. Los costos en seguridad social de los concejales, en ningún caso se tendrá en cuenta en los límites de gastos de los concejos de los que trata el artículo 10 de la Ley 617 de 2000.

ARTÍCULO 5°. AFILIACIÓN DE LOS CONCEJALES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Para la afiliación de los concejales al sistema de seguridad social en Pensión, Salud, ARL y Cajas de Compensación Familiar, la administración municipal deberá realizar los aportes al régimen contributivo con cargo al presupuesto central de la administración municipal.

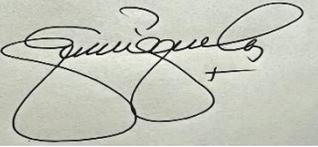
Ahora bien, para establecer el ingreso base de cotización será el resultante de sumar el valor total de los honorarios anuales que reciben los concejales por la asistencia a las sesiones ordinarias dividido entre doce (12).

Parágrafo 1°. La afiliación de los concejales al régimen contributivo con cargo al presupuesto central de la administración municipal, no implica, bajo ninguna circunstancia, que estos adquieran la calidad de empleados públicos o trabajadores oficiales.

Parágrafo 2°. Los aportes a las cajas de compensación familiar corresponderán al máximo permitido por la ley para trabajadores independientes.

ARTÍCULO 6°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

 <p>ALFREDO APE CUELLO BAUTE Representante a la Cámara</p>	 <p>LIBARDO CRUZ CASADO Representante a la Cámara</p>
 <p>JULIO ROBERTO SALAZAR Representante a la Cámara</p>	 <p>HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN Representante a la Cámara</p>

 <p>GERARDO YEPES CARO Representante a la Cámara por el Tolima Partido Conservador.</p>	 <p>ANDRÉS GUILLERMO MONTES CELEDÓN Representante a la Cámara</p>
 <p>Nicolás Barguil Cubillos Representante a la Cámara</p>	 <p>INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO Representante a la Cámara</p>
 <p>EFRAÍN CEPEDA SARABIA Senador de la República</p>	 <p>ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS Representante a la Cámara</p>
 <p>LUIS DAVID SUÁREZ CHADID Representante a la Cámara</p>	 <p>JUAN LORETO GOMEZ SOTO Representante a la Cámara</p>



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY ___ DE 2023 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL MONTO DE LOS HONORARIOS DE CONCEJALES DE MUNICIPIOS DE QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA, SE ADOPTAN MEDIDAS EN SEGURIDAD SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

I. INTRODUCCIÓN.

Colombia para el periodo 2016-2019, tenía en sus 1.103 municipios, 12.166 concejales aproximadamente, de los cuales 41 municipios son de quinta categoría, 967 municipios son de sexta categoría (incluido Barrancominas – Guainía), abarcando un promedio de más de 10.430 concejales, que equivale a más del 90% de la población de concejales el país. Igualmente, en un estudio realizado en el año 2016 por parte de FENACON, se identificó que el 60 % de los concejales son bachilleres, el 17 % es profesional, y otro 17 % técnico o tecnólogo.

Por su parte en varios encuentros los concejales del país, han solicitado el reconocimiento de condiciones más favorables para ejercer su función; en agosto de 2017 en un encuentro nacional de concejales realizado en Medellín, los concejales reclamaron condiciones más dignas, afirmando que no tienen primas, ni salarios, y que están por fuera de elementos que los proteja laboralmente. En palabras de Jesús Aníbal Echeverri, presidente del Concejo de Medellín: *“Cualquier concejal que se quiera hacer a una pensión tiene que cotizar de su bolsillo”, “Uno se pone corazón de hierro. La labor de concejal es un honor que cuesta mucho”*.

De otra parte, Miguel Jaramillo Luján, experto en marketing político, subrayó que es válido el debate de dar mejores condiciones a los concejales, clave para propiciar que lleguen a cabildos locales profesionales idóneos, que ayuden en veeduría y acompañamiento a ciudadanos en creación de políticas públicas.

Es claro como lo afirma el Dr. Edgar Alberto Polo Devia, Director Ejecutivo Nacional de FENACON que el ejercicio de la labor de los concejales en Colombia ha pasado por distintas etapas, desde la gratuidad, las inhabilidades e incompatibilidades, el conflicto de intereses, el poco presupuesto para el propio funcionamiento de las corporaciones públicas, entre otras. Por su parte, hacer control político en dichas condiciones, implica un grado de desventaja frente a las competencias que la constitución y la ley les ha atribuido, sumado a ello debe destacarse el escaso porcentaje de concejales que cuentan con un grado de preparación en el que

hacer de lo público. Señalo el Director que, aunque se han tenido avances, se requiere el apoyo del Congreso, con el fin de radicar proyectos de ley que incentiven el mejoramiento de la calidad de vida y dignificación de la labor de los concejales, para que así, su trabajo sea reconocido en condiciones equitativas y justas.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene por objeto adoptar medidas que garanticen el acceso al trabajo digno y remunerado de los concejales, proponiendo específicamente:

- Modificar el artículo 66 de la Ley 136 de 1994, aumentando el valor de la sesión de los concejos de municipios de quinta, y sexta categoría, la cual quedaría de la siguiente manera:

CATEGORÍA MUNICIPIO	HONORARIOS POR SESIÓN
	2023
Especial	\$627.161
Primera	\$531.399
Segunda	\$384.103
Tercera	\$308.111
Cuarta	\$257.748
Quinta	<u>\$257.748</u>
Sexta	<u>\$257.748</u>

Es decir, se propone que el valor de la sesión de los concejales de municipios 5° y 6° categoría, sea igual al de la sesión de los concejales de municipios de 4 categoría. Esto, teniendo en cuenta que el valor devengado por los concejales de municipios de 6 categoría es inferior a un salario mínimo anual, si solo se tienen en cuenta las sesiones ordinarias.

- Incrementar el número de sesiones ordinarias y extraordinarias de concejales de municipios de tercera a sexta categoría, pasando de 70 sesiones ordinarias a 80 y de 20 extraordinarias a 30, esto, teniendo en cuenta que el tope de las sesiones ordinarias de los municipios de dichas categorías, se encuentra por debajo de la mitad de los municipios de categorías altas.
- Así mismo el Proyecto de Ley busca modificar el art 23 de Ley 1551 de 2012 dejando a cargo del presupuesto de la administración central, el pago de la seguridad social de los concejales de todas las categorías de los municipios del país.

- Reconocer el pago de las primeras veinte (20) sesiones de comisiones permanentes a las que asistan los concejales de la respectiva comisión, de los municipios de categoría quinta y sexta, con el mismo valor de una sesión ordinaria.

III. ANTECEDENTES.

Esta iniciativa legislativa ya fue objeto de debate y en su momento conto con un gran apoyo de diferentes Congresistas y sectores, pues fue sancionada a través de la Ley 2075 de 2021.

Pese a lo anterior, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-075 de 2022, declaro la inconstitucionalidad de la Ley 2075 de 2021, argumentando que, durante el proceso de formación de la Ley, el **Congreso incumplió su deber de evaluar, tan siquiera someramente, el impacto fiscal de las medidas que ordenaban gastos, al aumentar los honorarios de los concejales** y reconocer a su favor el pago de sus aportes a seguridad social con cargo a los presupuestos municipales.

Al respecto y sin animo de cuestionar la decisión del Alto Tribunal, es de resaltar que el respectivo debate de impacto presupuestal si se surtió en las sesiones de comisiones y plenarias, mas no se especifico en los cuerpos de las ponencias, esto, teniendo en cuenta los pronunciamientos de la misma Corte Constitucional en Sentencia C-502-07, de 4 de julio de 2007, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, que precisaron:

(...) “los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un



proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.

Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente” (...)

Razón por la cual se considera que la falta de un profundo y expreso análisis presupuestal no se puede convertir en un impedimento para adelantar la labor legislativa, pues como lo expreso la Honorable Corte Constitucional, el deber recae sobre el Ministerio de Hacienda.

Así las cosas y atendiendo a la necesidad de reconocer verdaderos parámetros que dignifiquen las condiciones de los concejales, la iniciativa legislativa se radico por segunda vez el 16 de marzo de 2022 en la Secretaria de la Cámara de Representantes y se aprobó en la Plenaria de dicha corporación, sin que se lograra la aprobación en los 4 debates antes de culminar dos legislaturas, razón por la cual se archivó.

Es por todo lo anterior que se presenta de nuevo la iniciativa legislativa con el respectivo análisis y estudio de impacto fiscal.

IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL. El presente Proyecto de ley se fundamenta en:

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

- **Artículo 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

- **Artículo 26.** Toda persona es libre de escoger profesión u oficio... Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.
- **Artículo 48.** La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. (...)
- **Artículo 123** - Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas...
- **Artículo 209** - La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- **Artículo 293** - Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley determinará las calidades, inhabilidades, incompatibilidades, fecha de posesión, períodos de sesiones, faltas absolutas o temporales, causas de destitución y formas de llenar las vacantes de los ciudadanos que sean elegidos por voto popular para el desempeño de funciones públicas en las entidades territoriales. La ley dictará también las demás disposiciones necesarias para su elección y desempeño de funciones.
- **Artículo 312** – (...) La ley determinará las calidades, inhabilidades, e incompatibilidades de los concejales y la época de sesiones ordinarias de los concejos. Los concejales no tendrán la calidad de empleados públicos.

LEGISLACION NACIONAL

La legislación nacional ha desarrollado la figura de las incompatibilidades y la asignación de honorarios de los concejales a través del tiempo en diferentes leyes:

- **Ley 80 de 1993** "Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"
- **Ley 136 de 1994** "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"
- **Ley 617 de 2000** "Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de

Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional”

- **Ley 1368 de 2009** “Por medio de la cual se reforman los artículos 66 y 67 de la Ley 136 de 1994 y se dictan otras disposiciones”. Liquidación honorarios concejales.
- **Ley 1551 de 2012** “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.”

V. LOS CONCEJALES NO TIENEN SALARIO, RECIBEN HONORARIOS

Los concejales no son empleados públicos; son servidores públicos y no devengan salario, sino honorarios por asistir a las sesiones de plenaria. Hoy, un concejal de los municipios de categoría especial recibe \$627.161 por asistir a una sesión, los de categoría primera reciben \$531.399, los de categoría quinta reciben \$207.583, mientras los de categoría sexta reciben \$156.835, que equivale casi a la cuarta parte de lo recibido por los de categoría especial y primera.

El 90% de los municipios pertenecen a la categoría sexta lo que muestra una distancia abismal entre esta gran mayoría y los centros urbanos que por múltiples razones han venido creciendo a un ritmo muy superior.

Como lo dio a conocer la Federación Colombiana de Concejos y Concejales FENACON, el valor de los Honorarios para los Concejales desde el año 2010, es el definido en la ley 1368 de 2009, el cual establece que se tendrá en cuenta el IPC del año anterior, el cual para la vigencia del 2022 fue del 13.12%

Honorarios de concejales para Colombia 2022

CATEGORÍA	VALOR SESIÓN 2022	VALOR ANUAL IPC 2022	VALOR SESIÓN 2023
Especial	\$554.421	13.12%	\$627.161
Primera	\$469.766	13.12%	\$531.399
Segundo	\$339.554	13.12%	\$384.103
Tercera	\$272.376	13.12%	\$308.111
Cuarta	\$227.854	13.12%	\$257.748
Quinta	\$183.507	13.12%	\$207.583

Sexta	\$138.645	13.12%	\$156.835
--------------	-----------	--------	-----------

A su vez, el promedio anual percibido por los concejales por concepto de sesiones ordinarias, de acuerdo a su categoría en el país es el siguiente:

CATEGORÍA	VALOR SESIÓN 2023	# SESIONES	PROMEDIO HONORARIOS
Especial	\$627.161	150	\$94.074.150
Primera	\$531.399	150	\$79.709.850
Segunda	\$384.103	150	\$57.615.450
Tercera	\$308.111	70	\$21.567.770
Cuarta	\$257.748	70	\$18.042.360
Quinta	\$207.583	70	\$14.530.810
Sexta	\$156.835	70	\$10.978.450

Como se observa en la tabla, la diferencia que se presenta en los tres municipios de inferior categoría con respecto a los demás, es hasta cinco veces menor, incluso los concejales de la categoría sexta reciben honorarios inferiores a un salario mínimo legal mensual vigente, y los de quinta apenas lo superan por 16.000 pesos. Entre otras cosas, los concejales deben pagar de su propio bolsillo el valor mensual que representa el pago de Pensión y ARL, lo cual disminuye aún más sus escasos ingresos.

VI. IMPACTO PRESUPUESTAL.

➤ **Respecto del incremento de los honorarios:**

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 136 de 1994 sobre las normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, estos se clasifican atendiendo al número de habitantes, el valor de sus ingresos corrientes de libre destinación y su situación geográfica.

En Colombia, actualmente existen un total de 1.101 municipios los cuales se distribuyen en siete categorías de acuerdo a los criterios anteriormente mencionados de la siguiente manera:

Categoría	Número de Municipios
Especial	5
1	27
2	21
3	21
4	22
5	40
6	965
Total	1.101

Así mismo, en el artículo 21 de esta misma Ley se establece el número de concejales que deberán ser elegidos en cada municipio de acuerdo a su número de habitantes como se muestra a continuación:

Habitante por municipio	Número de Concejales	Cantidad de Municipios
Hasta 5.000	7	156
De 5.001 a 10.000	9	268
De 10.001 a 20.000	11	330
De 20.001 a 50.000	13	234
De 50.001 a 100.000	15	57
De 100.001 a 250.000	17	32
De 250.001 a 1.000.000	19	20
De 1.000.001 en adelante	21	4

1. Nivelación de los honorarios de los concejales de municipios de 5 y 6 categoría a los de 4 categoría.

En primera instancia es necesario cuantificar el número de concejales a nivel nacional que son elegidos para cada periodo de gobierno en los municipios pertenecientes a las categorías quinta y sexta.

Categoría	Cantidad de Municipios	Número de Concejales (Promedio)	Total
Quinta	40	11	440
Sexta	965	8*	7720

Fuente: elaboración propia

* Este número corresponde al promedio de concejales que deben tener los municipios que cuenten con hasta 10.000 habitantes.

- **Para municipios de Quinta categoría**

Categoría	# concejales	# sesiones ordinarias	# sesiones extraordinarias	Valor actual por sesión	Valor sesiones ordinarias	Valor sesiones extraordinarias	Total, por 1 concejal	Total, concejales
Quinta	11	70	20	\$ 207.583	\$ 14.530.810	\$ 4.151.660	\$ 18.682.470	\$ 205.507.170

Categoría	# concejales	# sesiones ordinarias	# sesiones extraordinarias	Valor propuesto por sesión	Valor sesiones ordinarias	Valor sesiones extraordinarias	Total, por 1 concejal	Total, concejales
Quinta	11	70	20	\$ 257.748	\$ 18.042.360	\$ 5.154.960	\$ 23.197.320	\$ 255.170.520

Diferencia valor sesion	Diferencia sesiones ordinarias	Diferencia sesiones extraordinarias	Total, diferencia por 1 concejal	Total, diferencia concejales
\$ 50.165	\$ 3.511.550	\$ 1.003.300	\$ 4.514.850	\$ 49.663.350

Al realizar la nivelación de honorarios de los concejales de los municipios de quinta categoría al precio de honorarios que perciben los concejales de los municipios de cuarta categoría, tendríamos un incremento de \$4.514.850 por concejal teniendo en cuenta sesiones ordinarias y extraordinarias y de \$49.663.350 por 11 concejales.

- **Para municipios de Sexta categoría**

Categoría	# concejales	# sesiones ordinarias	# sesiones extraordinarias	Valor actual por sesión	Valor sesiones ordinarias	Valor sesiones extraordinarias	Total, por 1 concejal	Total, concejales
Sexta	7	70	20	\$ 156.835	\$ 10.978.450	\$ 3.136.700	\$ 14.115.150	\$ 98.806.050
Sexta	9	70	20	\$ 156.835	\$ 10.978.450	\$ 3.136.700	\$ 14.115.150	\$ 127.036.350

Categoría	# concejales	# sesiones ordinarias	# sesiones extraordinarias	Valor propuesto por sesión	Valor sesiones ordinarias	Valor sesiones extraordinarias	Total, por 1 concejal	Total, concejales
Sexta	7	70	20	\$ 257.748	\$ 18.042.360	\$ 5.154.960	\$ 23.197.320	\$ 162.381.240
Sexta	9	70	20	\$ 257.748	\$ 18.042.360	\$ 5.154.960	\$ 23.197.320	\$ 208.775.880

Diferencia valor sesión	Diferencia sesiones ordinarias	Diferencia sesiones extraordinarias	Total, diferencia por 1 concejal	Total, diferencia concejales *7
\$ 100.913	\$ 7.063.910	\$ 2.018.260	\$ 9.082.170	\$ 63.575.190

Al realizar la nivelación de honorarios de los concejales de los municipios de sexta categoría al valor de honorarios que perciben los concejales de los municipios de cuarta categoría, tendríamos un incremento aproximado de \$9.082.170 por concejal, teniendo en cuenta las sesiones ordinarias y extraordinarias y de \$63.575.190 por 7 concejales.

- **Aumento del número de sesiones ordinarias en los municipios de 3 a 6 categoría, aumentando en diez (10) las sesiones ordinarias y extraordinarias.**

A partir de esta esta propuesta los concejales de los municipios pertenecientes a las categorías tercera, cuarta, quinta y sexta pasarían de sesionar ordinariamente de 70 a 80 veces por año y de manera extraordinaria de 20 a 30 veces por año, detallándose el aumento presupuestal bajo el supuesto que se citarían a todas las sesiones extraordinarias, como se demuestra a continuación:

Para municipios de tercera categoría

Categoría	# concejales	# sesiones ordinarias	# sesiones extraordinarias	Valor actual por sesión	Valor sesiones ordinarias	Valor sesiones extraordinarias	Total, por 1 concejal	Total, concejales
Tercera	13	70	20	\$ 308.111	\$ 21.567.770	\$ 6.162.220	\$ 27.729.990	\$ 360.489.870

Categoría	# concejales	# sesiones ordinarias	# sesiones extraordinarias	Valor actual por sesión	Valor sesiones ordinarias	Valor sesiones extraordinarias	Total, por 1 concejal	Total, concejales
Tercera	13	80	30	\$ 308.111	\$ 24.648.880	\$ 9.243.330	\$ 33.892.210	\$ 440.598.730

Diferencia sesiones ordinarias	Diferencia sesiones extraordinarias	Total, diferencia por 1 concejal	Total, diferencia concejales
\$ 3.081.110	\$ 3.081.110	\$ 6.162.220	\$ 80.108.860

Lo anterior evidencia que, si se aumenta el número de sesiones ordinarias y extraordinarias para los concejales de los municipios de tercera categoría, la entidad territorial incurriría en un aumento anual en el valor de los honorarios por concejal de **\$6.162.220** y de **\$80.108.860** por 13 concejales.

Para municipios de Cuarta categoría

Categoría	# concejales	# sesiones ordinarias	# sesiones extraordinarias	Valor actual por sesión	Valor sesiones ordinarias	Valor sesiones extraordinarias	Total, por 1 concejal	Total, concejales
Cuarta	13	70	20	\$ 257.748	\$ 18.042.360	\$ 5.154.960	\$ 23.197.320	\$ 301.565.160

Categoría	# concejales	# sesiones ordinarias	# sesiones extraordinarias	Valor actual por sesión	Valor sesiones ordinarias	Valor sesiones extraordinarias	Total, por 1 concejal	Total, concejales
Cuarta	13	80	30	\$ 257.748	\$ 20.619.840	\$ 7.732.440	\$ 28.352.280	\$ 368.579.640

Diferencia sesiones ordinarias	Diferencia sesiones extraordinarias	Total, diferencia por 1 concejal	Total, diferencia concejales
\$ 2.577.480	\$ 2.577.480	\$ 5.154.960	\$ 67.014.480

Lo anterior evidencia que, si se aumenta el número de sesiones ordinarias y extraordinarias para los concejales de los municipios de cuarta categoría, la entidad territorial incurriría en un aumento anual en el valor de los honorarios por concejal de **\$5.154.960** y de **\$67.014.480** por 13 concejales.

Para municipios de Quinta categoría

Categoría	# concejales	# sesiones ordinarias	# sesiones extraordinarias	Valor actual por sesión	Valor sesiones ordinarias	Valor sesiones extraordinarias	Total, por 1 concejal	Total, concejales
Quinta	13	70	20	\$ 207.583	\$ 14.530.810	\$ 4.151.660	\$ 18.682.470	\$ 242.872.110

Categoría	# concejales	# sesiones ordinarias	# sesiones extraordinarias	Valor propuesto sesión	Valor sesiones ordinarias	Valor sesiones extraordinarias	Total, por 1 concejal	Total, concejales
Quinta	13	80	30	\$ 257.748	\$ 20.619.840	\$ 7.732.440	\$ 28.352.280	\$ 368.579.640

Diferencia sesiones ordinarias	Diferencia sesiones extraordinarias	Total, diferencia por 1 concejal	Total, diferencia concejales
\$ 6.089.030	\$ 3.580.780	\$ 9.669.810	\$ 125.707.530

Lo anterior evidencia que, si se aumenta el número de sesiones ordinarias y extraordinarias para los concejales de los municipios de quinta categoría, la entidad territorial incurriría en un aumento anual en el valor de los honorarios por concejal de **\$9.669.810** y de **\$125.707.530** por 13 concejales.

Para municipios de Sexta categoría

Categoría	# concejales	# sesiones ordinarias	# sesiones extraordinarias	Valor actual por sesión	Valor sesiones ordinarias	Valor sesiones extraordinarias	Total, por 1 concejal	Total, concejales
Sexta	7	70	20	\$ 156.835	\$ 10.978.450	\$ 3.136.700	\$ 14.115.150	\$ 98.806.050
Sexta	9	70	20	\$ 156.835	\$ 10.978.450	\$ 3.136.700	\$ 14.115.150	\$ 127.036.350

Categoría	# concejales	# sesiones ordinarias	# sesiones extraordinarias	Valor propuesto sesión	Valor sesiones ordinarias	Valor sesiones extraordinarias	Total, por 1 concejal	Total, concejales
Sexta	7	80	30	\$ 257.748	\$ 20.619.840	\$ 7.732.440	\$ 28.352.280	\$ 198.465.960
Sexta	9	80	30	\$ 257.748	\$ 20.619.840	\$ 7.732.440	\$ 28.352.280	\$ 255.170.520

Categoría	Diferencia sesiones ordinarias	Diferencia sesiones extraordinarias	Total, diferencia por 1 concejal	Total, diferencia concejales
7	\$ 9.641.390	\$ 4.595.740	\$ 14.237.130	\$ 99.659.910
9	\$ 9.641.390	\$ 4.595.740	\$ 14.237.130	\$ 128.134.170

Lo anterior evidencia que, si se aumenta el número de sesiones ordinarias y extraordinarias para los concejales de los municipios de sexta categoría, la entidad territorial incurriría en un aumento anual en el valor de los honorarios



por concejal de **\$14.237.130**, de **\$99.659.910** por 7 concejales y de **\$128.134.170** por 9 concejales.

- **Pago de las primeras veinte (20) sesiones de comisión solo para los concejales que pertenezcan a las mismas, de los municipios de categoría quinta y sexta.**

El siguiente análisis se plantea bajo la suposición de que todos los concejales pertenecen a alguna de las comisiones establecidas en la Corporación, bien sea a la Comisión de Gobierno, la Comisión de Presupuesto, la Comisión de Plan de Desarrollo u otra.

En este sentido el pago de las sesiones de comisión correspondería a uno adicional a las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean adelantadas dentro de la Corporación y que actualmente no son reconocidas dentro de los honorarios de los concejales.

Quinta categoría

Categoría	# concejales	sesiones de comisión	Valor propuesto sesión	Valor sesiones comisión	Total, concejales
Quinta	13	20	\$ 257.748	\$ 5.154.960	\$ 67.014.480

El valor de los honorarios de las 20 sesiones de comisión a las que tendría derecho un concejal de un municipio de quinta categoría, generaría un aumento presupuestal de **\$5.154.960** por concejal y de **\$67.014.480** por 13 concejales.

Sexta categoría.

Categoría	# concejales	sesiones de comisión	Valor propuesto sesión	Valor sesiones comisión	Total, concejales
Sexta	7	20	\$ 257.748	\$ 5.154.960	\$ 36.084.720
Sexta	9	20	\$ 257.748	\$ 5.154.960	\$ 46.394.640

El valor de los honorarios de las 20 sesiones de comisión a las que tendría derecho un concejal de un municipio de sexta categoría, generaría un aumento presupuestal de **\$5.154.960** por concejal, de **\$36.084.720** por 7 concejales y de **\$46.394.460** por 9 concejales.

- Reconocer el pago de seguridad social (salud, pensión, ARL y cajas de compensación familiar).

Municipio de categoría especial.

Categoría	# concejales	# sesiones ordinarias	# sesiones extraordinarias	Valor actual por sesión	Valor sesión ordinaria	Valor sesión extraordinaria	Seguridad social por concejal	Seguridad social total concejales
Especial	19	150	40	\$ 627.161	\$ 94.074.150	\$ 25.086.440	\$ 3.080.301	\$ 58.525.724

Salario al año	\$ 119.160.590	
Promedio mensual	\$ 9.930.049	
Salud	12,5%	\$ 1.241.256,15
Pensión	16%	\$ 1.588.807,87
ARL	0,52%	\$ 51.636,26
Caja de compensación	2%	\$ 198.600,98
Total		\$ 3.080.301,25

Municipio de categoría primera.

Categoría	# concejales	# sesiones ordinarias	# sesiones extraordinarias	Valor actual por sesión	Valor sesión ordinaria	Valor sesión extraordinaria	Seguridad social por concejal	Seguridad social total concejales
Primera	17	150	40	\$ 531.399	\$ 79.709.850	\$ 21.255.960	\$ 2.609.966	\$ 44.369.425

Salario al año	\$ 100.965.810	
Promedio mensual	\$ 8.413.818	
Salud	12,5%	\$ 1.051.727,19
Pensión	16%	\$ 1.346.210,80
ARL	0,52%	\$ 43.751,85
Caja de compensación	2%	\$ 168.276,35
Total		\$ 2.609.966,19

Municipio de categoría segunda.

Categoría	# concejales	# sesiones ordinarias	# sesiones extraordinarias	Valor actual por sesión	Valor sesión ordinaria	Valor sesión extraordinaria	Seguridad social por concejal	Seguridad social total concejales
Segunda	15	150	40	\$ 384.103	\$ 57.615.450	\$ 15.364.120	\$ 1.886.522	\$ 28.297.828

Salario al año	\$ 72.979.570	
Promedio mensual	\$ 6.081.631	
Salud	12,5%	\$ 760.203,85
Pensión	16%	\$ 973.060,93
ARL	0,52%	\$ 31.624,48
Caja de compensación	2%	\$ 121.632,62
Total		\$ 1.886.521,88

Municipio tercer categoría.

Categoría	# concejales	# sesiones ordinarias	# sesiones extraordinarias	Valor actual por sesión	Valor sesión ordinaria	Valor sesión extraordinaria	Seguridad social por concejal	Seguridad social total concejales
Tercera	13	150	40	\$ 308.111	\$ 46.216.650	\$ 12.324.440	\$ 1.513.287	\$ 19.672.733

Salario al año	\$ 58.541.090	
Promedio mensual	\$ 4.878.424	
Salud	12,5%	\$ 609.803,02
Pensión	16%	\$ 780.547,87
ARL	0,52%	\$ 25.367,81
Caja de compensación	2%	\$ 97.568,48
Total		\$ 1.513.287,18

Municipio cuarta categoría.

Categoría	# concejales	# sesiones ordinarias	# sesiones extraordinarias	Valor actual por sesión	Valor sesión ordinaria	Valor sesión extraordinaria	Seguridad social por concejal	Seguridad social total concejales
Cuarta	13	150	40	\$ 257.748	\$ 38.662.200	\$ 10.309.920	\$ 1.265.929	\$ 16.457.081

Salario al año	\$ 48.972.120	
Promedio mensual	\$ 4.081.010	
Salud	12,5%	\$ 510.126,25

Pensión	16%	\$ 652.961,60
ARL	0,52%	\$ 21.221,25
Caja de compensación	2%	\$ 81.620,20
Total		\$ 1.265.929,30

Municipio quinta categoría.

Categoría	# concejales	# sesiones ordinarias	# sesiones extraordinarias	Valor actual por sesión	Valor sesión ordinaria	Valor sesión extraordinaria	Seguridad social por concejal	Seguridad social total concejales
quinta	13	150	40	\$ 207.583	\$ 31.137.450	\$ 8.303.320	\$ 1.019.544	\$ 11.214.983

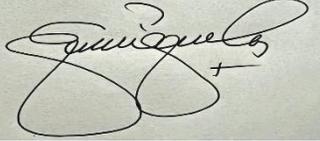
Salario al año	\$ 39.440.770	
Promedio mensual	\$ 3.286.731	
Salud	12,5%	\$ 410.841,35
Pensión	16%	\$ 525.876,93
ARL	0,52%	\$ 17.091,00
Caja de compensación	2%	\$ 65.734,62
Total	\$ 1.019.543,90	

Municipio sexta categoría.

Categoría	# concejales	# sesiones ordinarias	# sesiones extraordinarias	Valor actual por sesión	Valor sesión ordinaria	Valor sesión extraordinaria	Seguridad social por concejal	Seguridad social total concejales
quinta	7	150	40	\$ 156.835	\$ 23.525.250	\$ 6.273.400	\$ 770.295	\$ 5.392.066

Salario al año	\$ 29.798.650	
Promedio mensual	\$ 2.483.221	
Salud	12,5%	\$ 310.402,60
Pensión	16%	\$ 397.315,33
ARL	0,52%	\$ 12.912,75
Caja de compensación	2%	\$ 49.664,42
Total	\$ 770.295,10	

Cordialmente,

 <p>ALFREDO APE CUELLO BAUTE Representante a la Cámara</p>	 <p>LIBARDO CRUZ CASADO Representante a la Cámara</p>
 <p>JULIO ROBERTO SALAZAR Representante a la Cámara</p>	 <p>HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN Representante a la Cámara</p>
 <p>GERARDO YEPES CARO Representante a la Cámara por el Tolima Partido Conservador.</p>	 <p>ANDRÉS GUILLERMO MONTES CELEDÓN Representante a la Cámara</p>
 <p>Nicolás Barguil Cubillos Representante a la Cámara</p>	 <p>INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO Representante a la Cámara</p>
 <p>EFRAÍN CEPEDA SARABIA Senador de la República</p>	 <p>ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS Representante a la Cámara</p>
 <p>LUIS DAVID SUÁREZ CHADID Representante a la Cámara</p>	 <p>JUAN LORETO GOMEZ SOTO Representante a la Cámara</p>